

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-00068-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Neftalí Aragón - 14105471

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Neftalí Aragón**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Neftalí Aragón**, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos (\$7.999.767,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100005406 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530133572.

1.1) Por el valor de **Un Millón Setecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$1.731.455.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 16 de Agosto de 2018 al 15 de Agosto de 2019.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de Agosto de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

1.4) Por el valor de **Cincuenta y Un Mil Novecientos Dieciocho Pesos (\$51.918.00)** como valor de otros conceptos contenidos en el pagare.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al señor abogado **Fernando Otálora Camacho** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. De conformidad con el artículo 123 del CGP, no es necesario proferir auto que reconozca al dependiente autorizado por el apoderado de la parte ejecutante, abogado **Yonier Humberto Ortiz Guevara**.

Respecto al señor **Jhonatan Stid Perdomo Moreno**, como quiera que no se acredita que este señor sea profesional del derecho o en su defecto estudiante de derecho, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

LUZ MARINA LINARES DIAZ.

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-
TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41f2d7b10f30d53e694b93d8aece949cff3f293942bfdeaeacf9606e9e9d
c7cf**

Documento generado en 31/08/2020 02:58:27 p.m.